

Depósito obligatorio de copias o fonogramas para la Biblioteca del Congreso

Todas las obras protegidas por derecho de autor que se publican en Estados Unidos están sujetas a la disposición de “depósito obligatorio” de la ley del derecho de autor. Ésta exige que se envíen a la Oficina del Derecho de Autor dos copias de la “mejor edición” de una obra protegida por derecho de autor publicada en los Estados Unidos en un plazo de tres meses a partir de su publicación. Esta circular abarca lo siguiente:

- Los requisitos generales para el depósito obligatorio
- Reglas especiales para determinados tipos de obras
- Obras exentas de depósito obligatorio
- Procedimientos de presentación
- Sanciones
- Exenciones especiales

La Ley del Derecho de Autor establece dos requisitos de depósito distintos. La **sección 408** (en inglés) especifica los requisitos de depósito para registrar una obra en la Oficina del Derecho de Autor.¹ La **sección 407** (en inglés) especifica los requisitos para depositar una obra en la Oficina del Derecho de Autor para su uso por la Biblioteca del Congreso, comúnmente conocido como el requisito de depósito obligatorio.

La sección 407 establece que el “propietario del derecho de autor o del derecho exclusivo de publicación” de una obra publicada en los Estados Unidos debe depositar el número requerido de copias completas o fonogramas² en la Oficina del Derecho de Autor en los tres meses siguientes a la fecha de publicación. La ley del derecho de autor define la publicación como la “distribución de copias o fonogramas de una obra al público mediante la venta u otra transferencia de propiedad o mediante el alquiler, el arrendamiento o el préstamo”. “El ofrecimiento de distribuir copias o fonogramas a un grupo de personas con fines de distribución posterior, interpretación pública o exhibición pública” también constituye una publicación según la ley del derecho de autor.

Presentar una obra publicada para el uso o disposición de la Biblioteca del Congreso no es una condición para la protección del derecho de autor. Sin embargo, si no se cumple el requisito de depósito obligatorio dentro de los tres meses siguientes a la publicación en los Estados Unidos, el Registro del Derecho de Autor puede facilitar, exigir, negociar o eximir la entrega de copias. La disposición de depósito obligatorio garantiza que la Biblioteca del Congreso tenga la oportunidad de obtener copias de cada obra sujeta a la protección del derecho de autor publicada en los Estados Unidos para sus colecciones o para su intercambio o transferencia a cualquier otra biblioteca.

En la mayoría de los casos, el propietario del derecho de autor puede cumplir con el requisito de depósito obligatorio presentando una solicitud de registro de una

obra, siempre que el propietario presente dos copias completas o fonogramas de la mejor edición. Alternativamente, el propietario puede presentar las obras requeridas a la Oficina del Derecho de Autor sin solicitar el registro. Para obtener información sobre cómo solicitar el registro del derecho de autor, consulte *Registro del derecho de autor* (**Circular 2**).

Ciertas categorías de obras están exentas del requisito de depósito obligatorio, como se describe más adelante. Entre ellas se incluyen en esta categoría las obras inéditas, la mayoría de las obras que se publican únicamente en línea, las obras extranjeras que no han sido publicadas en ninguna forma en los Estados Unidos y las obras que quedan fuera de las prioridades de recopilación de la Biblioteca del Congreso.

Mejor edición de una obra

La “mejor edición” a efectos del depósito obligatorio es “la edición, publicada en los Estados Unidos en cualquier momento antes de la fecha del depósito, que la Biblioteca del Congreso determine que es la más adecuada para sus fines”. Esta definición deja claro que la Biblioteca del Congreso tiene derecho a recibir las copias o los fonogramas de mejor edición publicada que sea más adecuada para sus necesidades.

Si dos o más ediciones de la misma versión de una obra fueron publicadas en los Estados Unidos antes de la fecha de depósito, el propietario es responsable de determinar cuál edición constituye la “mejor edición”. Si la Oficina del Derecho de Autor determina que existe una edición mejor que la presentada en la fecha de depósito, puede solicitar esa edición en nombre de la Biblioteca. Para obtener orientación para determinar qué edición de una obra constituye la mejor edición, consulte *La mejor edición de obras publicadas protegidas por derecho de autor para las colecciones de la Biblioteca del Congreso* (**Circular 7B**). El Apéndice B de la parte 202 de los reglamentos de la Oficina del Derecho de Autor codifica la Declaración de Mejor Edición (*Best Edition Statement* en inglés). Si usted no está seguro de qué edición publicada constituye la mejor edición, póngase en contacto con la División de Adquisiciones y Depósitos (*Acquisitions and Deposits Division* en inglés) en cad@copyright.gov o llamando al (202) 707-7125.

Copia completa

Según los reglamentos de la Oficina del Derecho de Autor, una copia se considera “completa” a efectos del depósito obligatorio si contiene “todos los elementos que componen la unidad de publicación de la mejor edición de la obra, incluidos los elementos que, si se consideraran por separado, no constituirían materia sujeta al derecho de autor o estarían exentos de los requisitos de depósito obligatorio”. Los reglamentos de la Oficina establecen requisitos adicionales para las siguientes categorías de obras.

Grabaciones sonoras

Un fonograma de una grabación sonora publicada en Estados Unidos se considera completo si, además del fonograma, incluye “cualquier material impreso o visualmente perceptible” publicado con el fonograma. Este material incluye las fundas de los discos, las cubiertas de los álbumes, los folletos y los prospectos, si los hay.

Ciertas composiciones musicales

Cuando una composición musical se publica en Estados Unidos únicamente a través del alquiler, el arrendamiento o el préstamo de (1) una partitura completa y partes o (2) una partitura y partes para director de orquesta, la copia completa es la correspondiente partitura que se distribuyó u ofreció para su distribución en Estados Unidos.

Películas cinematográficas

Una copia de una película cinematográfica publicada en Estados Unidos se considera completa cuando la “reproducción de todos los elementos visuales y sonoros” está limpia, sin daños, sin deterioro y sin empalmes. Además, la copia física y su carcasa deben estar libres de cualquier defecto que pueda interferir con la reproducción o que pueda causar una distorsión de la obra.

Obras electrónicas

Las obras electrónicas publicadas en los Estados Unidos y disponibles únicamente en línea están generalmente exentas del requisito de depósito obligatorio, excepto en el caso de los libros y las publicaciones seriadas solo en formato electrónico que han sido expresamente exigidas por la Oficina del Derecho de Autor. Cuando la Oficina exige un libro o una serie electrónica, la obra se considera completa si incluye todos los elementos que constituyen la obra en su forma publicada, incluidos los metadatos y los códigos de formato que se publicaron con la obra, si los hubiera.

Número de copias

Si una obra está sujeta a la obligación de depósito, el propietario debe, por lo general, depositar dos copias completas o fonogramas de la mejor edición de la obra. No obstante, existen excepciones para las siguientes categorías de obras.

Películas cinematográficas

El propietario de una película cinematográfica publicada puede presentar una copia completa de la obra con una descripción separada de su contenido, como una continuidad, un “pressbook” o una sinopsis.

Obras de artes visuales de edición limitada

El propietario de una obra pictórica o gráfica publicada puede presentar una copia completa de la obra. Alternativamente, el propietario puede presentar material de identificación (como una fotografía de la obra), si (1) se han publicado menos de cinco copias de la obra o (2) la obra ha sido publicada y vendida o puesta a la venta en una edición limitada que consta de 300 o menos copias numeradas.

Programas de computadoras y obras de información

El propietario de un programa de computadora (o programa informático) o de una obra de información computarizada, como compendios estadísticos, publicaciones periódicas u obras de referencia, que no esté protegida contra copia puede presentar una copia completa de la mejor edición de la obra. Si la obra está protegida contra copias, el propietario deberá presentar dos copias de la obra.

Conjuntos multimedia publicados

El propietario de un conjunto multimedia publicado que incluya obras literarias, obras audiovisuales, grabaciones sonoras o cualquier combinación de dichas obras podrá presentar una copia completa de la mejor edición de la obra.

Ciertas composiciones musicales

El propietario de una composición musical publicada en Estados Unidos únicamente mediante alquiler, arrendamiento o préstamo podrá presentar una copia completa de la mejor edición de la partitura correspondiente.

Obras cartográficas tridimensionales

El propietario de una obra cartográfica tridimensional publicada, como un globo terráqueo o un modelo en relieve, puede presentar una copia completa de la mejor edición de la obra.

Obras de arquitectura

El propietario de una obra de arquitectura puede presentar los dibujos de presentación en su forma más acabada. Para obtener información sobre el formato preferido para los dibujos de presentación, consulte el **capítulo 1500**, sección 1509.3(D), del *Compendio* (en inglés).

Consideraciones especiales para obras específicas

En esta sección se describen las consideraciones especiales relativas al depósito obligatorio de las publicaciones seriadas impresas, las publicaciones seriadas electrónicas, las obras extranjeras y los programas de transmisión inéditos.

Publicaciones seriadas impresas

Cada número de una serie se considera una obra independiente que puede estar sujeta al requisito de depósito obligatorio. Para evitar recibir una solicitud por escrito de la Oficina del Derecho de Autor, se recomienda a los propietarios a establecer una suscripción de cortesía para la Biblioteca del Congreso con el fin de garantizar que la Biblioteca reciba automáticamente dos copias de cada número. La dirección de la suscripción:

Library of Congress
Copyright Office
Attn: 407 Deposits
101 Independence Avenue SE
Washington, DC 20559-6600

Aunque las colecciones de la Biblioteca del Congreso son muy completas, la Biblioteca no conserva todos los títulos en serie depositados en la Oficina del Derecho de Autor. Si la División de Adquisiciones y Depósitos notifica por escrito a un editor que un título en particular no ha sido seleccionado para las colecciones de la Biblioteca, ese título se considera exento de los requisitos de depósito obligatorio de la sección 407. Cada notificación de la división se limita al título o títulos específicos enumerados en la notificación y no se aplica a otros títulos distribuidos por el mismo editor. Dirija cualquier pregunta sobre la correspondencia recibida de la División de Adquisiciones y Depósitos o sobre las publicaciones seriadas no retenidas por la Biblioteca del Congreso a cad@copyright.gov o al (202) 707-7125.

Obras electrónicas

En general, las obras electrónicas publicadas en Estados Unidos y disponibles únicamente en línea no están sujetas al requisito de depósito obligatorio. Sin embargo, un libro y una publicación seriada solo en formato electrónico está sujeta al depósito obligatorio si la Oficina del Derecho de Autor emite una solicitud escrita exigiendo una copia para el uso o disposición de la Biblioteca del Congreso.

- Un libro solo en formato electrónico es una obra literaria electrónica publicada en un volumen o en número finito de volúmenes en los Estados Unidos y disponible únicamente en línea, con algunas exclusiones para tipos específicos de obras, como publicaciones seriadas, audiolibros, sitios web, blogs y correos electrónicos.
- Una publicación seriada solo en formato electrónico es una obra electrónica publicada en los Estados Unidos y disponible únicamente en línea que se publica o se pretende publicar en partes sucesivas que llevan designaciones numéricas o cronológicas y que se pretende continuar indefinidamente. Esta categoría incluye publicaciones periódicas (incluidos periódicos), anuarios y revistas, actas, transacciones, etc. de sociedades.

Los libros y las publicaciones seriadas que se publican en los Estados Unidos tanto en formato físico como electrónico están sujetos al depósito obligatorio en las mismas condiciones que aquellos publicados en formato físico.

Obras extranjeras

Las obras publicadas en un país extranjero están sujetas al depósito obligatorio desde el momento en que el editor vende u ofrece cualquier versión de la obra para su distribución en los Estados Unidos. Si una obra se publica únicamente en un país extranjero, no está sujeta al depósito obligatorio. Cuando una obra se publica primero en un país extranjero y luego en los Estados Unidos, la obra está sujeta al requisito de depósito obligatorio a menos que (1) se haya registrado en la Oficina del Derecho de Autor antes de su publicación en los Estados Unidos o (2) se haya registrado después de su publicación en los Estados Unidos pero antes de que la Oficina del Derecho de Autor emitiera una solicitud de depósito al respecto.

Programas de transmisión inéditos

Aunque la mayoría de las obras inéditas están exentas de la obligación de depósito, la Oficina del Derecho de Autor puede exigir o solicitar por escrito una copia o un fonograma de un programa de transmisión de audio o audiovisual incluso si dicho programa no está publicado. Un programa de transmisión es un cuerpo de material destinado a ser transmitido al público en secuencia y como una unidad. La transmisión puede realizarse a través de Internet o mediante un sistema de cable, radiodifusión o satélite. Para obtener más información, consulte la [sección 202.22\(d\)](#) (en inglés) de los reglamentos de la Oficina del Derecho de Autor.

Obras exentas de depósito obligatorio

Como se indica en otra parte de esta circular, el requisito de depósito obligatorio se aplica únicamente a las obras publicadas en los Estados Unidos. Por consiguiente, las obras inéditas y las que se publican únicamente fuera de los Estados Unidos no están sujetas a este requisito. La mayoría de las obras que se publican únicamente en línea no están sujetas al depósito obligatorio. De acuerdo con la normativa de la Oficina del Derecho de Autor, las siguientes categorías de obras publicadas también están

exentas del depósito obligatorio porque no son seleccionadas para ser añadidas a las colecciones de la Biblioteca del Congreso o para ser utilizadas en los programas de las bibliotecas nacionales.

NOTA: Una obra exenta de depósito obligatorio no está exenta de los requisitos de depósito para el registro del derecho de autor.

- Pruebas y material de respuesta publicados por separado de otras obras
- Discursos, sermones, conferencias y alocuciones publicados individualmente
- Obras publicadas originalmente como parte de una obra colectiva (aunque la propia obra colectiva puede estar sujeta a depósito obligatorio)
- Obras literarias, dramáticas y musicales publicadas únicamente en fonogramas (aunque la propia grabación puede estar sujeta al depósito obligatorio del propietario del derecho de autor o del editor de la grabación sonora)
- Bandas sonoras de películas cinematográficas (aunque la propia película puede estar sujeta a depósito obligatorio)
- Películas cinematográficas publicadas únicamente mediante una licencia o concesión a una institución sin ánimo de lucro para realizar una fijación de ese programa directamente desde una transmisión al público
- Diagramas científicos o técnicos, modelos, planos o diseños
- Material publicitario, incluidos los catálogos
- Obras escultóricas tridimensionales
- Joyas
- Muñecas, juguetes y juegos
- Placas
- Revestimientos de suelos, papel tapiz y revestimientos comerciales similares para paredes, tejidos y otras telas
- Materiales de embalaje
- Artículos útiles
- Obras electrónicas solo en línea, con la excepción de los libros y las publicaciones seriadas solo en formato electrónico que hayan sido solicitadas por la Oficina del Derecho de Autor

Presentación de una copia de depósito obligatorio

Usted puede satisfacer el requisito de depósito obligatorio de una de las tres maneras siguientes: (1) presentando una solicitud de registro de su obra, (2) enviando las copias requeridas de su obra dentro de los tres meses siguientes a su publicación sin solicitar el registro o (3) respondiendo a una solicitud escrita de la Oficina del Derecho de Autor.

Por registro

En la mayoría de los casos, el propietario del derecho de autor puede satisfacer el requisito de depósito obligatorio presentando una solicitud de registro de una obra, siempre que el propietario

presente dos copias completas o fonogramas de la mejor edición. Para obtener información sobre la solicitud de registro del derecho de autor, consulte *Registro del derecho de autor* (**Circular 2**).

Si el propietario completa el registro sin depositar la mejor edición de la obra o en virtud de una concesión de exención especial, el propietario deberá presentar por separado las copias necesarias para satisfacer el depósito obligatorio a la dirección que figura a continuación.

NOTA: Cuando se registre una obra publicada únicamente en formato físico o en formatos físico y electrónico a través del sistema de registro electrónico de la Oficina, por lo general usted debe abstenerse a la opción de carga en línea y enviar en su lugar el número requerido de copias físicas para su depósito.

Sin registro

Alternativamente, un propietario puede presentar las obras requeridas a la Oficina del Derecho de Autor sin solicitar un registro y debe presentar el número requerido de copias completas o fonogramas a

Library of Congress
Copyright Office
Attn: 407 Deposits
101 Independence Avenue SE
Washington, DC 20559-6600

En respuesta a una solicitud

Si un propietario recibe una solicitud por escrito de la Oficina del Derecho de Autor para cualquier obra sujeta a depósito obligatorio, el propietario debe responder dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la solicitud presentando el número requerido de copias completas o fonogramas a la División de Adquisiciones y Depósitos o registrando la obra en la Oficina del Derecho de Autor. Cuando no se solicite el registro, envíe los depósitos a

Library of Congress
Copyright Office
Attn: 407 Deposits
101 Independence Avenue SE
Washington, DC 20559-6600

Si usted decide responder a la solicitud registrando su obra y completando una solicitud en línea, adjunte el aviso de demanda a la parte superior del depósito y el comprobante de envío antes de enviar las copias de depósito a la dirección que figura en el comprobante de envío. Si usted rellena un formulario de papel, adjunte el aviso de solicitud y los materiales de registro al depósito requerido, colocando el aviso de solicitud en la parte superior y envíe los elementos a la dirección indicada.

Sanciones por falta de depósito

La ley prevé que el depósito se realice de forma voluntaria para satisfacer los requisitos de la sección 407. Si el depósito requerido no se realiza dentro de los tres meses siguientes a la recepción del requerimiento de la Oficina del Derecho de Autor, el propietario obligado a realizarlo podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

- Una multa de no más de \$250 por cada obra;
- El precio total de venta al público de la obra solicitada o, en ausencia de un precio de venta al público, el costo razonable de adquisición de la obra; y
- En caso de incumplimiento intencionado o reiterado de la solicitud, una multa de \$2,500.

Exención especial

En determinadas circunstancias, la Oficina del Derecho de Autor puede conceder una solicitud de exención especial (*special relief* en inglés) de los requisitos de depósito obligatorio para una obra publicada que no esté exenta de depósito obligatorio. Las solicitudes se basan a menudo en la carga o el costo indebido para el propietario del derecho de autor. La Oficina del Derecho de Autor es quien decide si se conceden las exenciones especiales. Depende de un equilibrio cuidadoso de las políticas de adquisición de la Biblioteca del Congreso, los requisitos de examen de la Oficina del Derecho de Autor si se solicita el registro y la dificultad para el propietario del derecho de autor. Las solicitudes deben presentarse por escrito y exponer las razones específicas por las que debe concederse la exención especial, y deben estar firmadas por, o en nombre de, el propietario del derecho de autor o el propietario del derecho exclusivo de publicación de la obra.

Dirija las solicitudes de exención especial a
 Associate Register of Copyrights and
 Director of Registration Policy and Practice
 U.S. Copyright Office
 PO Box 70400
 Washington, DC 20024-0440

El Registro del Derecho de Autor puede poner fin a cualquier concesión de exención especial en curso o continuarla tras consultar con otros funcionarios apropiados de la Biblioteca del Congreso. El propietario que solicitó la exención especial será notificado de la terminación por escrito, y la fecha efectiva de la terminación entrará en vigor treinta días después del envío de la notificación. Para obtener más información sobre la exención especial, consulte el **capítulo 1500**, sección 1511.9, del *Compendio* (en inglés).

NOTAS

1. Esta circular pretende ser una visión general del registro de una obra en la Oficina del Derecho de Autor tras recibir un aviso de depósito obligatorio. La fuente autorizada de la ley del derecho de autor en los Estados Unidos es la Ley del Derecho de Autor, codificada en el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*. Las regulaciones de la Oficina del Derecho de Autor están codificados en el Título 37 del *Código de regulaciones federales*. Las prácticas y los procedimientos de la Oficina del Derecho de Autor se resumen en la tercera edición del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de los Estados Unidos*, citado como el *Compendio*. La ley del derecho de autor, las regulaciones y el *Compendio* están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en **copyright.gov**.
2. Un “fonograma” es un objeto material en el que se fijan los sonidos y a partir del cual éstos pueden ser percibidos, reproducidos o comunicados de otro modo, ya sea directamente o con la ayuda de una máquina o dispositivo. Algunos ejemplos son una cinta de casete, un disco de vinilo o un disco compacto. Un fonograma no incluye los sonidos que acompañan a una película cinematográfica u otra obra audiovisual.

Para obtener más información

Por Internet

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Por correo electrónico

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un mensaje usando nuestro [formulario del contacto](#).

Por teléfono

Para obtener información general o para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales.

Por correo

Escriba a

Library of Congress
U.S. Copyright Office
Outreach and Education Section
101 Independence Avenue, SE #6304
Washington, DC 20559-6304

